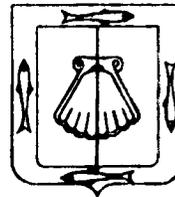




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 1014

SE AUTORIZA AL VIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MULEGE PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, HASTA POR LA CANTIDAD DE N \$ 340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), MAS INTERESES QUE GENERE EL MISMO, PARA DESTINARSE A LA ADQUISICION DE DOS UNIDADES NUEVAS PARA TRANSPORTE PUBLICO

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

"CONVENIO DE FUSION DE SOCIEDADES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CIA. EMBOTELLADORA DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. EMILIO ARIZPE DE LA MAZA, Y POR LA OTRA REFRESCOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DON JOAQUIN ARIZPE DE LA MAZA

PODER EJECUTIVO

***GUILLERMO MERCADO ROMERO*, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 1014

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL VIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MULEGE PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, HASTA POR LA CANTIDAD DE N \$ 340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), MAS INTERESES QUE GENERE EL MISMO, PARA DESTINARSE A LA ADQUISICION DE DOS UNIDADES NUEVAS PARA TRANSPORTE PUBLICO Y A LA REPARACION DE OTRAS CON QUE ACTUALMENTE CUENTA Y SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE CON EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MULEGE OTORGANDO SU AVAL EN LA MENCIONADA OPERACION CREDITICIA Y AFECTANDO EN GARANTIA LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO, MISMA GARANTIA QUE DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO RESPECTIVO QUE LLEVA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al VIII Ayuntamiento del Municipio de Mulegé para contratar un empréstito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por la cantidad de N \$ 340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), más intereses que genere el mismo, para destinarse a la adquisición de dos unidades nuevas para transporte público y para efectuar reparaciones de otras de las que actualmente dispone.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituirse en obligado solidario con el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mulegé, otorgando su aval en la operación crediticia a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, afectando en garantía las participaciones en ingresos federales correspondientes al Estado, misma garantía que deberá inscribirse en el Registro respectivo que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mulegé y el Ejecutivo del Estado deberán informar semestralmente al Congreso del Estado del ejercicio de las autorizaciones a que se refiere el presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

**DIP. LIC. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA
PRESIDENTE**



**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR**

**DIP. ELIZABETH ROCHA TORRES
SECRETARIO**

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

El C. ADAN ENRIQUE RUFFO VELARDE, Presidente del Honorable VIII Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de Baja California Sur

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el propio Ayuntamiento Constitucional de La Paz, en uso de las facultades que le conceden los artículos 2, 134 y 148, fracción II de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 2, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 57, 62, 66, 81, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás relativos de la “Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del título Octavo de la Constitución”, Ley que establece las bases normativas en materia de faltas a los bandos de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos Municipales, artículos 1, 2, 32, 46 y 47 de la “Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores”, 1, 2, 3, 5, 8, 9 y 10 de la “Ley de Normas Mínimas para Menores Infractores”, 1, 3, 4, 16 y 17 de la “Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social” y “Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur”, a tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1 - El presente Bando regirá en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur

Tiene por objeto regular el ejercicio de los derechos y obligaciones de los habitantes y la competencia de sus autoridades para mantener la seguridad y tranquilidad públicas, garantizar la moral y el orden públicos, promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre sus habitantes y la prestación adecuada, eficiente, general y uniforme de los servicios públicos municipales

ARTICULO 2 - Corresponde al Ayuntamiento en su función propia de seguridad pública y policía preventiva, prever lo relativo al mantenimiento del orden público municipal, la seguridad de la población, las buenas costumbres, el decoro, la salud pública y todas aquellas acciones u omisiones que contravengan el presente Bando y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes

ARTICULO 3 - Los órganos municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, así como en su organización política, administrativa y de servicios públicos, de carácter municipal, con las limitaciones que señalen las Leyes

ARTICULO 4 - Son fines del Gobierno Municipal y el orden público

- I. Garantizar en su territorio la seguridad y el orden público
- II. Garantizar la prestación y funcionamiento de los servicios públicos municipales

CAPITULO II

INTEGRACION Y ORGANIZACION TERRITORIAL

ARTICULO 5.- El territorio del Municipio de La Paz se compone por lo estipulado en la Constitución Política del Estado en su artículo 20 inciso a) y en la Ley Orgánica Municipal en su artículo 3, incluyendo “Cayo Isleta”, “Los islotes” y las islas “Santa Cruz”, “San Diego”, “Las Animas”, “San José”, “San Francisco”, “Partida”, “Espíritu Santo”, “De la Reyna”, “Cerralvo”, “Ballena”, “Lobos” y “San Juan Nepomuceno” en el Golfo de California e isla “Creciente” en el Océano Pacífico, además de todos los islotes, cayos y arrecifes ubicados a lo largo de sus litorales.

Por el Norte, colinda con el Municipio de Comondú, en una línea recta que parte del Golfo de California, del lugar conocido por “Los Dolores”, cruzando la península hasta un lugar conocido por “El Cayuco”, rada que se ubica en la costa de Bahía de Almejas, en el litoral del Océano Pacífico

Al Sur, colinda con el Municipio de Los Cabos, en línea quebrada, partiendo del Océano Pacífico de un punto llamado “La Tinaja”, en la Delegación de Todos Santos, que va en línea recta al copo de “La Soledad” rumbo al este; de este punto hacia el norte, en línea recta al copo de la Sierra de “San Vicente”; de este lugar en línea recta hacia el este hasta llegar a “Piedras Gordas”, Delegación de San Antonio, en el Golfo de California.

Por el Este, colinda con las aguas Territoriales del Golfo de California y al oeste, con las aguas Territoriales del Océano Pacífico

ARTICULO 6.- El Municipio para su Gobierno, organización y administración interna se divide en Delegaciones de diferentes categorías de acuerdo a su importancia y densidad demográfica, y puede subdividirse en Subdelegaciones, Sectores, Barrios y Manzanas, mismos que se circunscriban a la extensión Territorial que les corresponden, conforme al acto de su creación o modificación. El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las modificaciones o adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación o circunscripción Territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores, Barrios y Manzanas

ARTICULO 7 - El Municipio de La Paz, Baja California Sur, cuya cabecera es la Cd. de La Paz, comprende las siguientes Delegaciones y Subdelegaciones:

I Delegación de San Antonio, B C S
Subdelegación en:

- 1 - El Triunfo, B.C.S
- 2.- San Blas, B.C.S.
- 3 - El Carrizal, B.C.S.
- 4.- San Antonio de la Sierra, B C S
- 5.- El Rosario, B C.S.

- 6.- El Valle Perdido, B.C.S.
- 7.- Colonia Alvaro Obregón, B C S
- 8.- Texcalama, B.C.S
- 9.- Los Potrerillos, B.C.S
- 10.- Los Divisaderos, B.C S

II. Delegación de Todos Santos, B.C S

Subdelegación en:

- 1.- El Pescadero, B.C.S.
- 2.- La Matanza, B.C.S.
- 3.- San Venancio, B.C.S.
- 4.- El Refugio, B.C.S.
- 5.- El Veladero, B.C.S.
- 6.- San Andrés, B.C.S.
- 7.- Colonia Plutarco Elías Calles, B C.S.
- 8.- El Batequito, B.C.S.
- 9.- El Saltito de los García, B.C.S.
- 10.- Matancitas, B.C.S.
- 11.- Texcalama, B.C.S.
- 12.- El Aguaje, B.C.S
- 13.- Ejido Melitón Albañez, B C S
- 14.- Los Horconcitos, B.C S.
- 15.- Santa Gertrudis, B.C.S.

III. Delegación de Los Planes, B.C.S.

Subdelegación en:

- 1.- El Sargento, B.C.S
- 2.- El Ancón, B.C.S.
- 3.- Agua Amarga, B C.S.

IV. Delegación de Los Dolores, B.C S

Subdelegación en:

- 1.- San Pedro de la Presa, B C S
- 2.- San Fermín, B.C.S.
- 3.- Toris, B.C.S.
- 4.- Santa Fé, B.C.S.
- 5.- La Soledad, B.C.S
- 6.- El Caporal, B.C.S
- 7.- El Paso de Iritu, B C.S.
- 8.- Puerto Chale, B.C.S
- 9.- San Hilario, B.C.S
- 10.- Santa Rita, B.C.S

V Delegación de Los Barriles, B.C S
Subdelegación en.

- 1 - San Bartolo, B.C S.
- 2.- El Cardonal, B.C.S.
- 3 - El Coro, B.C.S.

VI Cabecera Municipal
Subdelegación en:

- 1 - San Juan de la Costa, B.C.S
- 2 - La Fortuna, B.C.S
- 3 - Ejido Alfredo V. Bonfil, B.C S
- 4 - Chametla, B.C.S.
- 5 - San Pedro, B.C.S.
- 6.- San Evaristo, B.C S.
- 7 - El Calandrio, B.C.S.
- 8 - El Centenario, B C S.
- 9 - El Progreso, B.C.S.
- 10 - Reforma Agraria, B.C.S

CAPITULO III **ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**

ARTICULO 8 - La vigilancia y aplicación del presente Bando y la imposición de las sanciones será competencia del Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, los órganos de la Administración Pública Municipal y demás autoridades auxiliares en los términos de las disposiciones constitucionales, de la Ley Orgánica Municipal, Bases Normativas, Ley de Normas Mínimas para Menores Infractores, Reglamento Interior del Ayuntamiento y demás disposiciones legales y Reglamentarias aplicables.

ARTICULO 9 - El cuerpo de Policía y Tránsito Municipal, cuyo mando corresponde al C. Gobernador del Estado, salvo que se encuentre en la Jurisdicción Municipal el C. Presidente de la República, estan a cargo del Director General de Seguridad Pública y Tránsito y de los Delegados y Subdelegados, en el ámbito de sus correspondiente Jurisdicción

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA

ARTICULO 10 - La Policía ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público

Ningun policía preventivo deberá aprehender ni privar de su libertad a persona alguna, salvo en caso de flagrancia, o cuando la gravedad del acto sea continua o tenga efectos sociales negativos, en cuyo caso se presentará inmediatamente al o los detenidos ante el Juez Calificador, bajo la mas estricta responsabilidad del o de los agentes de Policía que hubieren intervenido.

ARTICULO 11.- Cuando un presunto infractor o delincuente se refugie en casa habitación, la Policía no podrá introducirse en ella sino con permiso de quien la habite o mediante orden respectiva de la autoridad judicial competente

Cuando no obtenga el permiso, limitará a su acción a vigilar la casa y evitar la fuga.

ARTICULO 12.- No se consideran como domicilio privado los patios, las escaleras, corredores de uso común de los edificios, las casas de huéspedes, hoteles y las casas de tolerancia.

ARTICULO 13 - Las personas detenidas como presuntas infractoras serán conducidas con el debido comedimento a los separos preventivos municipales y presentados ante el Juez Calificador

ARTICULO 14.- Son obligaciones y atribuciones de los elementos del cuerpo de Policía:

I Conocer las disposiciones de la Constitución General de la República, de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, así como los demás ordenamientos que tengan relación con la Administración Pública Municipal.

II Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y toda autoridad civil, atentos y corteses con sus iguales y subalternos, así como con el público en general.

III Cumplir y ejecutar las órdenes superiores, salvo cuando su ejecución constituya delito

IV. Respetar el fuero que le otorguen las leyes a diplomáticos y demas servidores públicos

V Reprimir y evitar la ejecución de cualquier acto punible o contrario al orden y decoro público, seguridad y tranquilidad de la población, las buenas costumbres y la salud pública

VI Conservar el orden en todos aquellos lugares públicos en que con cualquier motivo se reunan las personas.

VII. Prevenir y hacer cesar, cualquier siniestro que por su naturaleza ponga en peligro la vida o la seguridad de las personas o propiedades

VIII. Recoger de las personas toda clase de armas, si su portación no se ampara con un permiso legal.

IX. Impedir los juegos de azar y los demás que prohíben las Leyes, recogiendo en cada caso, objetos que se utilicen en el juego.

X. Recoger a todas aquellas personas que por su edad o incapacidad física o mental se encuentren en la vía pública y necesiten auxilio, entregándolas a las personas o Instituciones encargadas de su cuidado

XI. Evitar que los niños y aun los adultos se cuelguen de los vehiculos en marcha.

XII. Vigilar que los niños menores de 10 años de edad no transiten por las vías públicas en bicicletas, motocicletas, o en cualquier otro vehículo semejante

XIII. Vigilar que la limpieza y aseo de la vía pública, sean puntualmente cumplidas por los vecinos.

XIV. Vigilar que los árboles plantados en las calles, plazas y paseos públicos no sean maltratados o destruidos, así como que no se causen destrozos o corten plantas y flores de los jardines y parques públicos

XV. Evitar que sean manchados o se fijen anuncios y propaganda impresa o pintada en edificios públicos y particulares, bardas, banquetas, arbotantes, monumentos y obras de arte, salvo que exista permiso de quien deba darlo

XVI. Vigilar el movimiento de pasajeros en autobuses y otros vehífulos, así como el de huéspedes en hoteles y casas de huéspedes

XVII. Prestar ayuda para cruzar las calles o para transitar por lugares peligrosos, a los niños, mujeres, ancianos y demás personas que lo necesiten.

XVIII. Intervenir en las reuniones para prevenir desordenes y atentados contra las personas o las propiedades, así como para suprimir actos prohibidos por las leyes y aun para detener a las personas responsables de dichos actos

XIX. Asistir a los cursos de capacitación que sean impartidos dentro de la Corporación, así como por la Academia de Policía y demás Instituciones

XX. Los demás que les concede este Bando o cualquier otra Ley o Reglamento

CAPITULO V
DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 15.- Son habitantes del Municipio, todas las personas que se encuentren en su territorio

ARTICULO 16.- Los habitantes del Municipio que residan habitual o transitoriamente en el territorio del mismo, así como las personas que se encuentren en el accidental o temporalmente podran utilizar, con sujeción a las leyes y reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTICULO 17.- Los habitantes tendran todos los derechos y obligaciones que marquen las Constituciones Federal y Estatal, así como demas Leyes y Reglamentos vigentes en el Municipio.

ARTICULO 18.- Todo extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicarse en él, deberá acreditar ante la autoridad municipal su legal ingreso y estancia en el país, con los documentos oficiales respectivos.

ARTICULO 19.- Son vecinos del Municipio:

I Todos lo nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo

II. Los habitantes que tengan mas de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo, por cualquier medio de prueba

III Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir su vecindad, acreditando haber hecho renuncia, ante la autoridad competente, del lugar donde la tenia con inmediata anterioridad, comprobando también la existencia de su domicilio, profesión o trabajo, por cualquier medio de prueba, y su interés en ser inscrito en el padrón municipal correspondiente.

Los vecinos del Municipio pierden su caracter, por renuncia expresa ante la Secretaria General del Ayuntamiento o por el cambio de su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comision oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada

CAPITULO VI

OBLIGACIONES GENERALES

ARTICULO 20.- Los habitantes del Municipio de La Paz tienen las siguientes obligaciones de carácter general:

- I. Cumplir las Leyes, los Reglamentos y disposiciones de la autoridad legalmente constituida.
- II. Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y orden público.
- III. Desempeñar cualquiera de los cargos, servicios y funciones declarados como obligatorios por las Leyes
- IV. Contribuir a la limpieza y ornato del territorio municipal
- V. Cuidar de la conservación de los servicios públicos
- VI. Prestar ayuda y servicios personales en caso de desastres públicos que pongan en peligro la vida, la salud o las propiedades de la ciudadanía
- VII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier genero que les fueran solicitados por cualquier autoridad
- VIII. Concurrir a las citaciones que por esento haga la autoridad municipal.
- IX. Inscribir a sus hijos y pupilos en edad escolar en los Planteles Educativos, procurar su puntual asistencia y cerciorarse de su aprovechamiento y conducta.
- X. Depositar la basura en un receptaculo adecuado
- XI. Respetar las disposiciones de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos Municipales, en relación con el Servicio de Basura
- XII. Los varones en edad de prestar su Servicio Militar obligatorio, inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento.

ARTICULO 21 - En caso de incumplimiento, la autoridad podrá hacer cumplir a los infractores por medio de la Policía Municipal

ARTICULO 22.- Los menores de edad escolar que se encuentren en la calle durante las horas de clases, serán requeridos del turno y escuela a que asistan a clases y cuando se acredite que faltan a éstas, serán conducidos a su domicilio y se procedera a citar a los padres o tutores.

CAPITULO VII DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

ARTICULO 23.- Se consideran faltas e infracciones de policia todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público, los servicios públicos, la paz social o la moral pública, que ofendan las buenas costumbres, que afecten la seguridad pública o que vayan en contra de los deberes colectivos consignados en el presente Bando y demás reglamentos municipales, cuando se realicen en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o tengan efecto en esos lugares.

No se consideran como falta o infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Baja California Sur y Leyes emanadas de ambas

ARTICULO 24.- Las faltas punibles se dividen en. Contravenciones del orden Público; del Regimen de Seguridad en la Población de las Buenas Costumbres y del Decoro Público; de la Salud Publica, al Derecho de Propiedad Pública y Privada; a la Prestación de los servicios publicos y a las Normas de Comercio, Industria y Trabajo

ARTICULO 25 - Las autoridades administrativas calificadoras de faltas podrán imponer sanciones, dentro del máximo y el mínimo establecido, pero siempre deberán tomar en cuenta los antecedentes, la gravedad de la falta, el daño causado, si existe reincidencia, acumulación y en general, las circunstancias particulares de cada caso

ARTICULO 26 - A los infractores reincidentes se les aplicará hasta el doble de la multa que corresponda. Existe reincidencia cuando el responsable ha sido sancionado en otra ocasión por la misma falta, dentro de los doce meses anteriores a la fecha en que se le imponga la nueva sanción

ARTICULO 27 - Si existe acumulación de falta se aplicará la multa que corresponda, aumentada hasta en el 50%. Se da la acumulación cuando en el mismo acto se califica o se imponen sanciones por dos o mas faltas

ARTICULO 28 - Cuando el infractor sea un incapacitado, entendiendose por tales los que esten privados de inteligencia por locura, idiotez o imbecilidad comprobada por certificación médica. El Juez Calificador citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo, a quienes se aplicará la sanción correspondiente y a falta de estos se citara a la autoridad de salud pública para que le proporcione la ayuda necesaria

ARTICULO 29 - Las violaciones al presente reglamento, se sancionarán cuando hayan sido consumadas. Las sanciones impuestas por este ordenamiento se entienden sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le resulte al infractor, pero la autoridad calificadora, a petición de la parte ofendida o perjudicada tratará en forma conciliatoria de que el infractor repare el daño causado

ARTICULO 30.- Las multas que se impongan por las autoridades competentes se enteraran en Recaudación de Rentas Municipales y podrán hacerse efectivas por medio de la facultad económica

ARTICULO 31.- Si un hecho es considerado como falta y como delito, las autoridades administrativas enviarán al detenido y los antecedentes del caso a la Agencia del Ministerio Público que corresponda.

ARTICULO 32.- Cuando un menor de edad infractor sea detenido, no se le introducirá a las celdas de detención administrativa

La autoridad que conozca de la infracción al presente Bando o a cualquier otro Reglamento Municipal, remitirá oficio informativo al Consejo Tutelar Auxiliar para Menores Infractores, remitiéndole la información que reuna sobre los hechos y citará a los padres y tutores o a quienes lo tengan bajo su cuidado, para que exhiban la multa y cubran la reparación del daño, en su caso.

En caso de desobediencia de los padres, tutores o de quienes tengan bajo su cuidado al menor, si no comparecen después de habérseles entregado el citatorio, se les podrá obligar a comparecer por medio de la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar

ARTICULO 33 - Cuando el hecho imputable al menor sea de los previstos en el Código Penal, se seguirán las siguientes reglas.

I Si es menor de doce años de edad, será remitido al sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en los términos de la “Ley de Normas Mínimas para Menores Infractores” y “Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social” y se enviara oficio informativo al Consejo Tutelar para Menores Infractores, con la información que reuna sobre los hechos.

II Si su edad se encuentra entre los doce y los dieciocho años, será remitido al Consejo Tutelar para Menores Infractores, con los antecedentes del caso

III En ambas circunstancias, se citará a sus padres o tutores para que exhiban la multa y cubran la reparación del daño, en su caso

CAPITULO VIII
DEL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 34.- Son contravenciones del Orden Público

- I. Causar escándalo en la vía o lugares públicos
- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidas, en la vía pública o en interior de vehículos, estacionados o en circulación.
- III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones.
- IV. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención al Artículo 9 de la Constitución General de la República
- V. Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos y otros similares sin permiso de la autoridad.
- VI. Hacer resistencia a una disposición de la autoridad
- VII. Operar aparatos amplificadores de sonido en lugares públicos, establecimientos comerciales o vehículos, emitendolo hacia la vía pública, sin el permiso correspondiente o contraviniendo este.
- VIII. Turbar la tranquilidad social con ruidos, gritos, aparatos mecánicos, magnavoces u otros semejantes
- IX. Fumar en donde se indique que esta prohibido hacerlo
- X. Portar o disparar armas de fuego en lugares en que se pueda causar daño o alarma.
- XI. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en la vía pública
- XII. Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales, fijados por las autoridades
- XIII. Usar mecanismos como rifles de municiones, resorteras, etc., o arrojar cualquier objeto que pueda causar daño a las personas, animales o a las propiedades
- XIV. Organizar o formar parte de grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas que por ellas transitan, o a las familias que habitan cerca del lugar en que se reúnan dichos grupos, así como a cualquier tipo de vehículo

XV Subirse a las bardas enrejadas, para espiar al interior de las casas, o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones

XVI Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello, o sin la debida invitación.

XVII Azuzar un perro contra otro, o en contra de alguna persona cualquiera que sea su finalidad o propósito

XVIII Publicamente y fuera de riña dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe.

XIX. Vender boletaje de cualquier espectáculo alterando el precio fijado en el mismo.

XX Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones.

XXI Faltar al cumplimiento de citas que expidan, las autoridades administrativas, despues de haber sido notificado por tercera ocasión

XXII Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad, empleados publicos, cualquiera que sea su categoria, en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.

XXIII Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la Administración Pública.

XXIV Usar silbatos, sirenas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policia, bomberos o ambulancias, para identificarse, sin estar autorizado para ello

XXV Ultrajar el escudo de la Republica, Pabellón Nacional, insignias del Estado, Municipio, o bien de cualquiera de sus Instituciones

ARTICULO 35 - Queda prohibida la emision de ruido, cuyo nivel máximo dea de 112 decibeles, durante un lapso superior a 15 segundos, o de nivel que exceda a los 140 decibeles, con duracion superior a un segundo

Para efectos de este capitulo, los volúmenes de sonido de fuentes fijas autorizados en el Municipio de La Paz, son los siguientes

- a) De las seis a las veintidos horas 68 decibeles
- b) De las veintidos horas a las seis horas del dia siguiente 55 decibeles.

El ruido producido por instrumentos, animales personas o cualquier cosa, de manera que moleste a los habitantes transéuntes y vecinos, debera ser evitado

Los particulares que tengan instalaciones fabriles en las zonas urbanas, deberán prevenir la producción de ruidos, de manera que no molesten a los vecinos

Para que en la via pública y durante el día pueda hacerse uso de instrumentos musicales y aparatos mecanicos o eléctricos que produzcan sonido, se requiere de licencia que deberá expedir el Presidente Municipal. Las sinfonolas en establecimientos comerciales, sujetos a la licencia que expida la Presidencia Municipal, queda estrictamente prohibido que los funcionen a mayor volumen del limite autorizado, y con molestia a los vecinos del lugar en donde se encuentren instalados.

Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía publica o en el medio ambiente de la comunidad, solo podian ser usados en caso de servicio de beneficio colectivo, no comercial y requerirán de permiso, siempre y cuando no exceda un nivel de 75 decibeles.

Los circos, ferias y juegos mecánicos que se instalen en la cercania de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso y otros sitios donde el ruido entorpezca cualquier actividad, se deberán ajustar a un nivel máximo permisible de emisión de ruido de 55 decibeles. Este nivel se medira en forma continua o semicontinua en las colindancias del predio afectado durante un lapso menor de 15 minutos, conforme a las normas correspondientes.

CAPITULO IX
DEL REGIMEN DE SEGURIDAD EN LA POBLACION

ARTICULO 36.- Son contravenciones al Régimen de Seguridad en la Población:

I. Manejar un vehículo, de tal manera que intencionalmente causen molestias a los otros vehículos o a los propietarios, salpicando de agua, lodo, empolvandoles o de cualquier otra manera.

II. Manchar, mojar o causar alguna otra molestia semejante en forma intencionada a otras personas.

III. Introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados, públicos o privados.

IV. No tomarse precauciones en edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o transéuntes

V Utilizar la vía pública para juegos de cualquier clase.

VI Lanzar voces que por su naturaleza puedan infundir pánico

VII Invasión de las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos.

VIII Colocar en los salones de los centros de espectáculos, sillas adicionales obstruyendo la circulación del público.

IX Impedir la inspección del estado de seguridad, de los centros de espectáculos y establecimientos públicos.

X No contar con personal médico y el material de medicamentos necesarios para curaciones, en las empresas en donde puedan producirse accidentes

XI Arrojar o mantener en la vía pública objetos que contribuyan al deterioro de la limpieza de la ciudad o pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transéuntes.

XII Poseer o vender, sin el permiso correspondiente, sustancias inflamables o explosivas.

XIII Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares publicos, sin el permiso correspondiente

XIV Construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto.

XV Permitir o tolerar en establecimientos públicos, la presencia de personas armadas.

XVI Realizar en la vía pública las actividades propias de talleres mecánicos o similares.

XVII. Invadir la vía pública con materiales de construcción, sin el permiso correspondiente.

XVIII Lavar toda clase de vehículos y muebles en general, en la vía pública.

ARTICULO 37.- Los participantes y empresas que manejen, comercien, transporten o almacenen combustible o explosivos, deberán solicitar permiso al cuerpo de bomberos en ocasión de apertura del negocio, y cuando menos una vez al año, respecto de la ubicación y clase del depósito, apartados que usen y cantidades que tengan en existencia.

ARTICULO 38.- Todos los edificios y locales que sean usados para dar servicio al público para reuniones públicas de cualquier naturaleza, tales como, teatros, cines, restaurantes, estaciones de transportes, salones de baile, cantinas, centros nocturnos, edificios de apartamentos, despachos, comercios, etc., deberán contar con los elementos suficientes para combatir incendios, así como con salidas de seguridad, los cuales serán especificados por el cuerpo de bomberos del Municipio de La Paz, B.C.S., en el reglamento respectivo. Los propietarios o encargados que no cuenten con las medidas de seguridad, serán responsables de ello.

ARTICULO 39 - Los encargados o propietarios de edificios de cualquier género, tienen la obligación de reparar o demoler los edificios cuando sean peligrosos o cuando se encuentren abandonados, siendo guaridas de vagos, mal vivientes o pandillas, o amenacen causar daños o perjuicios a terceros, según dictamen de Obras Públicas Municipales. Se seguirá el mismo procedimiento cuando el peligro lo causen árboles, cercas, tinacos, etc., mediante aviso previo de la autoridad municipal.

ARTICULO 40 - Al iniciarse cualquier obra de construcción, los propietarios o encargados deberán tomar las medidas adecuadas, a fin de evitar derrumbes o desprendimientos que puedan causar daño a las personas o propiedades.

ARTICULO 41 - La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de los artículos 36, 37, 38 y 39, dará lugar a la imposición de las sanciones a que se refiere el reglamento de la Seguridad Civil y la Prevención de Incendios o el de Obras Públicas vigentes, según sea el caso.

ARTICULO 42 - Poner obstáculos en las calles, banquetas, caminos o vías de comunicación, sin el permiso correspondiente.

ARTICULO 43 - Al que porte un arma prohibida, sin el permiso correspondiente. Además de las prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTICULO 44 - En caso de que la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos Municipales determine como obligación de los dueños de casas, departamentos, hospitales, restaurantes, o empresas industriales, el establecimiento de hornos, memoradores de basura, estos tendrán la obligación de cumplir con ello, atendiendo las disposiciones técnicas de la Autoridad.

CAPITULO X
DE LAS BUENAS COSTUMBRES Y DEL DECORO PUBLICO

ARTICULO 45.- Son contravenciones de las buenas costumbres y del decoro público.

I.- Profenir palabras obscenas en voz alta, hacer gestos y señales indecorosas, en calles o sitios públicos.

II.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito

III - Faltar al respeto o a las consideraciones debidas por cualquier medio, a los ancianos, mujeres, niños y desvalidos.

IV.- Actuar o presentar un espectáculo público en forma indecente.

V.- Vender u obsequiar bebidas alcoholicas a menores de edad, policías, militares y agentes de autoridad que concurran uniformados.

VI.- Instigar, permitir u obligar a menores de edad a que se embriaguen, ejerzan la mendicidad o cometan alguna falta en contra de la moral y de las buenas costumbres.

VII - Maltratar a un animal, cargarlo con exceso o cometer cualquier acto de crueldad con el mismo

VIII - Tener en cantinas y tabernas, mujeres que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes.

IX - Permitir la presencia en las cantinas, tabernas, centros nocturnos o similares, a personas bajo la acción de sustancias enervantes o menores de edad, militares o policías uniformados.

X - Servir bebidas alcoholicas a personas que porten armas, asi como permitir la práctica de juegos prohibidos o la realizacion de actos que desvien al establecimiento del objeto para que fue autorizado a funcionar

XI - Desempeñar cualquier actividad de trato directo al publico en estado de ebriedad, bajo la acción de sustancias enervantes o en estado de desaseo notorio

XII - Permitir o tolerar juegos con apuestas

XIII - Permitir o tolerar la presencia de menores de edad en billares o centro de espectaculos que exhiban programas para mayores de edad

XIV - Dar trabajo a menores en cantinas, centros nocturnos, casas de asignación o centros de espectáculos donde exhiben programas exclusivamente para menores de edad

XV - Exender bebidas alcoholicas en salones de espectáculos, con excepción de aquellos que tengan vestibulos y cuenten con especial licencia

XVI.- Hacer funcionar equipos de sonido en los cementerios o en cualquier lugar respetado por la tradición y las costumbres.

XVII.- Ejercer actos de comercio dentro de los cementerios, iglesias o lugares que por la tradición y las costumbres impongan respeto

XVIII - Corregir con exceso o con escándalo a los hijos, pupilos o cualquier menor, así como vejar o maltratar a los hijos ascendientes, conyuge o concubino

XIX.- Vender o exhibir postales, revistas o impresos, grabados, películas, o reproducir por cualquier medio figuras pornográficas que ataquen el sentido de la decencia media de la población del Municipio de La Paz, B.C S.

CAPITULO XI
DE LAS CONTRAVENCIONES A LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 46.- Son contravenciones a las normas de Salud Pública

I.- Arrojar o mantener en la vía pública animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas, que contribuyan al deterioro de la limpieza de la Ciudad.

II.- Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.

III.- Contaminar, ensuciar, estorbar o desperdiciar las corrientes de agua, fuentes públicas, acueductos, tuberías y piletas.

IV - Que los salones en donde se presenten espectáculos públicos, carezcan de ventilación o de aparatos en buen estado de funcionamiento, para renovar el aire.

V - Admitir menores de 2 años en centros de espectáculos cuando no cuenten con lugares adecuados para su estancia.

VI.- Exender comestibles en lugares públicos inadecuados o que no esten perfectamente aseados.

VII.- No conservar debidamente aseados los lugares de uso común en edificios de departamentos.

VIII.- Dejar sin bardear, cercar o conservar sucios los lotes baldíos.

IX.- Exender carne de animales, sin que hayan sido sujetos al exámen previo de las Autoridades Sanitarias.

X.- Servir en los expendios de alimentos y bebidas, en el mismo recipiente, a dos o mas personas, sin antes haberlo aseado en forma debida

XI.- Ensuciar en cualquier forma la vía o lugares públicos o contaminar el medio ambiente con desechos de vehiculos de motor

XII.- No conservar aseadas las banquetas, fachadas y frente de calles del lugar en que se habita.

XIII.- No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banquetas que les correspondan.

XIV.- Dejar en la vía pública objetos repugnantes o que puedan producir contaminación.

XV.- Intervenir en cualquier forma, en la matanza clandestina de ganado, aves, especies marinas o en la venta de sus derivados

XVI.- Transportar inadecuadamente desechos de animales por la vía pública.

XVII.- Dejar residuos de alimentos u otros desechos en las playas.

XVIII - Arrojar aguas sucias en la vía pública.

XIX.- Permitir o realizar la venta de bebidas de graduación alcohólica fuera de horario fijado por la autoridad correspondiente

ARTICULO 46-A.- Independientemente de lo estipulado en el Artículo 39, se ataca a la salud pública municipal de La Paz, por la comisión de cualquiera de los siguientes hechos:

I - Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas, o bien dejar que los animales propios deambulen libremente por la vía pública

II - No mantener los dueños y encargados de teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier centro de reunión pública, edificios comerciales o de depachos, servicios sanitarios completos en debidas condiciones higiénicas

III - No conservar las personas que venden dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sus artículos cubiertos con vidrieras.

IV - Vender al público comestibles o bebidas que se encuentren en estado de descomposición, alteradas o sean nocivas para la salud

V - Establecerse permanentemente o transitoriamente para vender dulces, bebidas, frutas, comestibles o artículos de cualquier clase, cerca de las escuelas públicas o particulares, sin el permiso de la autoridad municipal, de las autoridades sanitarias y sin el consentimiento del director de la escuela; tampoco podran establecerse permanentemente o transitoriamente para la venta de los articulos antes mencionados, en los lugares públicos, sin el permiso de la autoridad municipal

VI - Hacer fogatas, con cualquier material u objeto que produzca humo, sin el permiso de la autoridad correspondiente

ARTICULO 47 - Todos los habitantes del Municipio, especialmente los medicos, tienen la obligación de poner en conocimiento de las autoridades administrativas y sanitarias, los casos de enfermedades epidémicas o contagiosas de cuya existencia tuvieran noticias

ARTICULO 48.- Los propietarios de perros, gatos o cualquier otro animal deberán vacunarlos contra la rabia, y conservar el comprobante respectivo. Deberan mantenerlos dentro de sus predios, siendo estos responsables de los daños, lesiones, etc., que pudieran cometer.

ARTICULO 49.- Queda prohibido todo acto que ponga en peligro la sanidad pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.

ARTICULO 50.- En todos los casos en que se afecte la salubridad pública, la autoridad municipal calificadora, además de imponer la sanción, deberá exigir a los infractores que corrijan o dejen de practicar los actos u omisiones por los cuales se les sanciona. Si no lo hicieran dentro del término que se les fije, se consignara al infractor a las autoridades sanitarias o al Agente del Ministerio Público, según sea el caso.

ARTICULO 51.- Las cantinas y bares deberán contar con las instalaciones siguientes:

I - Adaptación de agua potable para aseo

II - Mingitorios separados para hombres y para mujeres

III.- Puertas exteriores provistas con cierre automático y construídas de materiales que impidan la vista hacia el interior que habran hacia afuera

ARTICULO 52.- Queda prohibido la venta a menores de edad, de productos volátiles o de cualquier otra sustancia que pueda causar adicción

ARTICULO 53 - La inhumación, exhumación y conducción o traslado de cadáveres humanos se hará con estricta sujeción a las prescripciones que establece la Ley de Salud y el Reglamento de Cementerios

CAPITULO XII **DE LA PROPIEDAD**

ARTICULO 54. - Son contravenciones al derecho de propiedad privada y pública.

I - Dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcciones de cualquier especie o causar daño en los muelles, jardines, paseos y lugares públicos.

II.- Dañar en cualquier forma, bienes ajenos

III - Tirar césped, flores, tierra o piedras de propiedad privada y de plazas u otros lugares de uso común.

IV - Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda de cualquier tipo.

V - Borrar, cubrir, alterar, modificar o destruir los números con que estan marcadas las casas y los letreros con que se designan las calles y plazas

VI - Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada o pública en formas tal que lo inhabilite para su uso

VII.- Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.

VIII - Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común

IX - Penetrar a los cementerios, templos o lugares públicos sin autorización, fuera de los horarios establecidos

X - Omitir enviar a la Presidencia Municipal, los objetos abandonados por el público, conforme al Código Civil

XI - Penetrar a un establecimiento público, sin el debido consentimiento del propietario del mismo

ARTICULO 55 - Ninguna persona física o moral puede hacer o mandar hacer uso o disfrute, en beneficio propio o de terceros, de la vía pública, parques deportivos, plazas, paseos, banquetas o cualquier otro inmueble de uso común, sin permiso que otorgue la **Autoridad Municipal**

CAPITULO XIII **DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

ARTICULO 56 - El Ayuntamiento prestará los servicios públicos municipales directamente o mediante concesión a los particulares.

ARTICULO 57.- Son servicios públicos municipales y se consideran como tales los siguientes:

I.- El abastecimiento y suministro de agua potable o tratada.

II - Alcantarillado y drenaje de aguas negras

III - Alumbrado público.

IV.- Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común.

V - Mercados.

VI - Panteones o cementerios

VII - Rastros.

VIII.- Saneamiento de los centros de población, vías y lugares públicos de uso común como calles, parques y jardines

IX - Tránsito de vehículos

X - La seguridad y vigilancia de las poblaciones del Municipio para protección de las personas y de los bienes de propiedad pública y privada, así como exigir el respeto de las buenas costumbres y obligaciones cívicas por parte de todos los individuos.

XI - Embellecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos o rurales .

XII - Fomento y conservación de áreas verdes, zonas recreativas y deportivas.

XIII - La protección del medio ambiente, dentro de la esfera de su competencia.

XIV - Inspección y certificación sanitaria.

XV.- Registro Civil.

XVI.- Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

XVII - Catastro Municipal.

XVIII - Transporte Urbano

XIX.- Los demás que declare necesarios el Ayuntamiento

ARTICULO 58.- La prestación de los servicios públicos municipales será realizada por el órgano municipal que al efecto designe el Ayuntamiento

La prestación por particulares de los servicios municipales, requerirá el otorgamiento de concesión de parte del Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica Municipal, a excepción de los que se mencionan en el artículo siguiente

ARTICULO 59.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes

I - Seguridad y vigilancia pública

II - Alumbrado público

III.- Tránsito de vehículos

ARTICULO 60 - La creación de un nuevo servicio público municipal requiere de su declaración, por parte del Ayuntamiento, y, en su caso, de su inclusión en el Capítulo respectivo de este Bando

ARTICULO 61.- La organización y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento o por el reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación mas expedita y eficaz.

ARTICULO 62 - Cuando el Ayuntamiento haya determinado la supresión de un servicio público municipal y este haya sido prestado por particulares, los bienes destinados a la prestación del servicio podrán pasar a formar parte del patrimonio municipal, cuando el ayuntamiento así lo determine y mediante el pago de los mismos

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los bienes propiedad del concesionario que, por su naturaleza no esten incorporados de manera directa al propio servicio

ARTICULO 63 - Son contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos:

I - Dañar, destruir o remover del sitio en que hubieren sido colocadas las señales usadas en la vía pública

II - Dañar o apagar las lámparas de alumbrado público

III - Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de policía, bomberos o servicios médicos.

IV.- Dejar abreviar animales en las fuentes públicas o destruir los hidrantes.

V.- Dejar llaves de agua abiertas, ocasionando con ello notorio desperdicio del líquido.

VI - Conectar tuberías a la red de distribución, sin la debida autorización.

VII.- Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales de cualquier manera.

VIII.- Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente.

IX.- Obstruir el tráfico público sin la debida autorización.

CAPITULO XIV
DE COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS

ARTICULO 64.- Son contravenciones a las normas de comercio, industria y oficios varios

- I.- Abrir al público un establecimiento sin la licencia correspondiente
- II - No conservar en lugar visible la licencia y documentos que acrediten el legal funcionamiento de su establecimiento
- III.- Cambiar, sin autorización municipal, el domicilio o la actividad de los giros autorizados.
- IV - Ceder, sin autorización municipal, los derechos de cualquier licencia
- V - Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para trabajos particulares o para exhibición de mercancías, sin el permiso correspondiente
- VI - Trabajar en forma ambulante, sin tener licencia municipal
- VII - Que vendedores y prestadores de servicios que ejerzan actividades en la vía pública, no porten los documentos o placas que acrediten su autorización legal
- VIII - No concurrir a las revistas o inspecciones ordenados por la autoridad municipal
- IX - Colocar sillas y demás instalaciones en puestos semifijos, en cantidad mayor a la autorizada o fuera de los lugares establecidos
- X - Cobrar los servicios prestados en cantidad mayor a la tarifa autorizada
- XI - Celebrar sin permiso bailes o festividades públicas con fines de especulación
- XII - Ofrecer o presentar espectáculos sin autorización de la autoridad, o fuera de los horarios autorizados
- XIII - Vender, las empresas de espectáculos, mayor número de localidades de las que marca el aforo respectivo
- XIV - Alterar, las empresas de espectáculos, los precios fijados por la autoridad competente, así como alterar los programas autorizados, sin causa justificada
- XV - Empezar las funciones antes o después de la hora señalada

XVI.- Prolongar sin causa justificada los intermedios en los espectáculos públicos, durante mas de 15 minutos.

XVII.- Expedir, las empresas de espectáculos, boletos distintos a los autorizados por el municipio.

XVIII.- Omitir, las empresas cinematográficas y de espectáculos, el envío de sus programas y de la clasificación de películas, a la autoridad

XIX.- Proyectar películas en salas cinematográficas en idioma extranjero, sin la traducción al español.

XX - Vender mercancías dentro de las salas cinematográficas o teatrales durante el transcurso de la función.

XXI.- No dar a conocer los propietarios de farmacias a la autoridad municipal y al público, con anticipación de 24 horas, su fecha de guardia nocturna.

XXII.- Rentar o prestar a menores de edad películas en videocinta magnética, cuya clasificación sea solo para adultos.

ARTICULO 65 - También son contravenciones a las normas de comercio industria y oficios varios, abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los siguientes horarios

A) - LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DIA

a - Hoteles, moteles, casas de huéspedes, sin otros anexos

b - Agencia de inhumaciones

c - Boticas y farmacias

d - Estaciones de gasolina y lubricantes

e - Panaderías

f - Pensiones para vehículos

g - Fábricas de hielo

h - Talleres mecánicos

i - Servicios de llantas

j - Lavado y engrasado de vehículos

k - Restaurantes

l - Fondas

m - Cafeterías

n - Pasteurizadoras

o - Todos aquellos giros que no expendan bebidas alcoholicas ni produzcan ruidos

B) - DE LAS CINCO A LAS VEINTIDOS HORAS

a - Carnicerías

- b.- Tortillerías
- c.- Pescaderías
- d.- Tiendas de abarrotes, misceláneas y tendajones
- e.- Baños públicos
- f.- Peluquerías
- g - Salones de belleza
- h.- Molinos de nixtamal
- i.- Mercados públicos

C).- DE LAS NUEVE A LAS VEINTIDOS HORAS DE LUNES A SABADO Y DE NUEVE A QUINCE HORAS LOS DOMINGOS

- a.- Licorerías
- b.- Cervecerías
- c.- Cantinas
- d.- Restaurantes con venta de licor
- e.- Depósitos de venta de cerveza
- f.- Establecimientos de juegos mecánicos o electrónicos tragamonedas
- g.- Todos aquellos giros que expendan bebidas alcoholicas

D) - DE LAS DIECIOCHO A LAS TRES HORAS DEL DIA SIGUIENTE:

- a.- Centros nocturnos

E) - DE LAS DOCE A LAS VEINTICUATRO HORAS DE LUNES A VIERNES Y DE LAS OCHO A LAS VEINTICUATRO HORAS, SABADOS Y DOMINGOS:

- a.- Salas cinematográficas
- b.- Circos y juegos mecánicos y electromecánicos

F) - DE LAS VEINTICUATRO HORAS A LAS TRES HORAS DEL DIA SIGUIENTE

- a.- Las salas cinematográficas que presenten películas solamente aptas para adultos

ARTICULO 66.- El ayuntamiento queda facultado para conceder licencia, previa solicitud escrita de los interesados, para funcionar fuera de los horarios establecidos

CAPITULO XV
DE LOS BAILES

ARTICULO 67.- Se requiere permiso previo de las autoridades municipales para celebrar:

I - Fiestas y bailes particulares en lugares y salones públicos

II.- Fiestas y bailes que se efectuen con ánimo de lucro

III.- Tómbolas, kermesses, ventas en vía pública, etc.

IV - Las personas que celebren u organicen sin el previo permiso de las autoridades municipales, los actos previstos en este Artículo, serán sancionados de acuerdo al artículo 90 de este Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPITULO XVI DE LOS ACTOS EN VIAS Y LUGARES PUBLICOS

ARTICULO 68.- No se considerara como falta o infracción al presente reglamento, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Baja California Sur, y Leyes emanadas de ambas.

ARTICULO 69.- Las organizaciones de servicio social como son clubes, patronatos, asociaciones, comités de apoyo a instituciones publicas o privadas que promuevan actividades de "recaudación o colecta de fondos" en via pública (particularmente en cruceros de calles y avenidas), así como la realización de marchas o desfiles como demostración de culminación de trabajos o eventos dentro de su programa interno de actividades y su proyección hacia la comunidad, con el propósito de que el Ayuntamiento de La Paz, les brinde apoyo de vigilancia, protección y seguridad vial a los participantes

Los promotores responsables del evento deberán dar aviso a la Presidencia Municipal cuando menos con 72 horas de anticipación a la fecha de celebración de dicho acto
Proporcionando (preferentemente por escrito) los siguientes datos

- a) - Objetivo del evento
- b) - Día y hora en que se verificará
- c) - Recorrido y/o lugar en que se celebrará
- d) - Nombre y firma de los organizadores y/o coordinadores en general

ARTICULO 70.- En caso de que en la Presidencia Municipal, se reciban dos o mas avisos de que se desea celebrar en el mismo día, hora y lugar cualquiera de los actos previstos en el artículo 69, el Presidente Municipal deberá citar a los organizadores o promotores del evento para hacerles ver la inconveniencia de que los actos se celebren simultáneamente, particularmente, cuando los objetivos y motivos del evento son disímolos, exhortando a ambos promotores a que uno de ellos cambie la hora o el día en que realizará dicho acto. En última instancia, tendrá prioridad de atención quien haya presentado el aviso en primer término

ARTICULO 71 - La Autoridad Municipal se sujetará a lo previsto en el Artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para guardar la paz pública, inclusive de disolver por medio de la fuerza pública cualquier mitin, reunión, desfile, manifestación o colecta, en la vía pública, si se da cualquiera de las siguientes circunstancias

I - Si se hiciere uso de la violencia o amenazas para intimidar a la autoridad u obligarla a resolver en el sentido que se desee

II - Si los manifestantes o parte de ellos portan armas

III. Si con motivo de dichos actos se causen daños a las propiedades o se ponga en peligro la integridad física de los habitantes del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 72.- A los que en el curso de la manifestación falten a este Bando de Policía y buen Gobierno, se les impondrá la sanción administrativa correspondiente. Si se cometiera algún delito, además serán turnados a la autoridad competente y sancionados por las leyes respectivas.

CAPITULO XVII
PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR FALTAS E IMPONER SANCIONES

ARTICULO 73.- Incumbe a la Policía Preventiva del Municipio de La Paz, B C S , vigilar para que se cumpla el presente reglamento previniendo su violación, investigando las faltas, ya sea de oficio o por quejas de particulares.

La Policía Municipal se abstendrá de detener a persona alguna por las faltas señaladas en el presente reglamento, salvo que se den las siguientes circunstancias

I - Que se trate de una falta o infracción flagrante, o sea, que se sorprenda al infractor en el momento de estarla cometiendo.

II - Que el agente considere, bajo su estricta responsabilidad, que es indispensable la presentación del presunto infractor ante el Juez Calificador para lograr que la falta se deje de cometer.

III - Que dicha presentación es necesaria, en razón de las circunstancias en que esta se produzca, tomando en cuenta la preservación del orden público, el debido desarrollo del procedimiento y las condiciones en las que se encuentre el infractor o la víctima

ARTICULO 74.- El agente de la Policía Preventiva Municipal que practique la detención y presentación del presunto infractor, deberá justificar ante el Juez Calificador la necesidad de la misma.

ARTICULO 75 - En el caso de que un agente practique una detención injustificada, el Juez Calificador pondrá en libertad inmediata al supuesto infractor y lo notificará por escrito al Director de Seguridad Pública, para que éste o quien determine, aplique la sanción correspondiente al agente.

ARTICULO 76 - Si no procede la detención inmediata del presunto infractor, el agente de la policía se limitará a extenderle un citatorio por escrito en el que se dispone que comparezca ante el Juez Calificador en un día y hora determinados.

ARTICULO 77 - En el mismo documento en donde conste la cita, se hará una relación sucinta de la falta cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar. Se anotarán también los nombres y domicilios de los testigos si los hubiera y otros datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento respectivo

La boleta se levantará por triplicado, el original para el presunto infractor, la primera copia para el Juez Calificador y la segunda copia para el Oficial de Barandilla

ARTICULO 78.- El agente deberá asegurarse de identificar plenamente al infractor, así como su domicilio, por lo cual podrá pedir algún documento de identidad o recurrir al testimonio de los vecinos, con el objeto de poder asentar los datos verídicos en la boleta de referencia.

La negativa de identificarse por parte del infractor, será causa de la detención inmediata y presentación ante al Juez Calificador.

ARTICULO 79.- Las personas que deseen presentar quejas en contra de algún individuo por violaciones a este Reglamento, lo podrán hacer ante la comandancia de Policía, quien citará al quejoso y supuesto infractor ante la autoridad calificadora, a quien le turnará el asunto con el parte de policía correspondiente.

ARTICULO 80.- Toda persona detenida deberá ser turnada inmediatamente a la autoridad competente, para su calificación y aplicación de la sanción correspondiente.

ARTICULO 81 - Si al tomar conocimiento del asunto, la Autoridad Calificadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino la comisión probable de un delito, turnará el asunto a la Agencia del Ministerio Público competente y pondrá a su disposición el detenido si lo hay.

ARTICULO 82.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol, algún estupefaciente o por cualquier otro motivo y que constituyan un peligro para la seguridad pública, no serán puestos en libertad mediante el pago de multa, a menos que se haga cargo de ellos una persona responsable o que hayan vuelto a su estado normal.

ARTICULO 83 - Los asuntos se resolverán sobre la marcha y sin mayor trámite, comenzando por los infractores que se encuentren detenidos y finalmente se conocerá de las quejas de los particulares

ARTICULO 84.- Al calificarse la infracción con amonestación, multa o arresto, se hará una anotación marginal al parte de policía, con la firma de la autoridad capacitada para calificar, y en caso de imposición de multa, se expedirá la boleta correspondiente para su pago en la Recaudación de Rentas Municipal o en la Delegación Municipal respectiva.

ARTICULO 85 - Las personas que intervengan en una detención tienen derecho a ser oídas personalmente en su defensa o por la persona que lo asista, y se les admitirán las pruebas que presenten en su descargo. Este procedimiento será oral y solamente se tomará por escrito en los casos en que se estime conveniente

ARTICULO 86 - Cuando se estime necesario para el esclarecimiento de los hechos, las Autoridades Calificadoras pueden hacer comparecer a cualquier persona cuyo testimonio se juzgue útil.

CAPITULO XVIII **DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 87.- Para la aplicación de las sanciones de policía, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Si es la primera vez o ya registra antecedentes policíacos
- b) Si se causaron daños a algún servicio público.
- c) Si se produjo alarma pública.
- d) Si hubo oposición violenta a los agentes
- e) La edad, condiciones económicas y culturales del infractor
- f) Si se puso en peligro a las personas, los bienes de terceros o la prestación de un servicio público.
- g) Las circunstancias de modo, hora y lugar.

ARTICULO 88.- La imposición de una sanción de policía, será independiente de la obligación de reparar el daño causado.

ARTICULO 89 - Las faltas o transgresiones a este Bando de Policía y Buen Gobierno serán sancionadas y calificadas con:

- I. Amonestación y apercibimiento, dejando constancia en los archivos de la oficina calificadora.
- II Multa del importe de medio día, hasta el equivalente de cien días de salario mínimo general
- III Suspensión temporal o definitiva de obras y actividades no autorizados
- IV Suspensión temporal o definitiva de permisos o licencias
- V Clausura temporal o definitiva
- VI Arresto hasta de 36 horas en la cárcel preventiva municipal
- VII Pago de la reparación del daño

ARTICULO 90 - En la imposición de sanciones, se podrán aplicar las siguientes reglas

- a) Si no fuera pagada la multa, se permutará por arresto de hasta 36 horas, oyendo en defensa al afectado
- b) Se podrá permutar el arresto o la multa, por trabajos en beneficio de la colectividad, a solicitud del infractor
- c) Cuando hubiera dos o más infracciones habrá acumulación de sanciones

- d) Cuando la infracción sea la venta clandestina de cerveza o bebidas embriagantes podrá operar independientemente de la multa o del arresto, decomisar la mercancía.
- e) Cuando se infrinja el horario que establece el Artículo 48 de este Bando, a criterio de la autoridad municipal, operará la clausura del negocio
- f) Si el infractor fuese obrero o jornalero no podrá imponerse una multa que exceda del sueldo que perciba como salario en un día. Si no pudiera computar el salario, se tomará como base su ingreso de un día, pero cuando esté sin empleo, o no se pueda determinar su ingreso, se tomará como base el salario mínimo general.
- g) Las sanciones impuestas deberán cumplirse en la circunscripción del lugar donde se cometió la falta o infracción.

ARTICULO 91.- Por las infracciones y contravenciones que se cometan contra las disposiciones del presente Bando, se impondrán las sanciones que se detallan a continuación:

DEL ORDEN PUBLICO:

ARTICULO 34

CONCEPTO	SANCION
Fracción I	Artículo 89, Fracción II-VI
Fracción II	Artículo 89, Fracción II-IV-VI
Fracción III	Artículo 89, Fracción II-VI
Fracción IV	Artículo 89, Fracción I-II-VI
Fracción V	Artículo 89, Fracción I-II
Fracción VI	Artículo 89, Fracción II-VI
Fracción VII	Artículo 89, Fracción II-III-IV
Fracción VIII	Artículo 89, Fracción II-III-IV
Fracción IX	Artículo 89, Fracción I
Fracción X	Artículo 89, Fracción II-VI
Fracción XI	Artículo 89, Fracción I-II
Fracción XII	Artículo 89, Fracción II-VI

DE LA SEGURIDAD EN LA POBLACION

ARTICULO 36

CONCEPTO	SANCION
Fracción I	Artículo 89, Fracción II-IV-VI
Fracción II	Artículo 89, Fracción II-IV-VI
Fracción III	Artículo 89, Fracción II-VII
Fracción IV	Artículo 89, Fracción II,IV
Fracción V	Artículo 89, Fracción I
Fracción VI	Artículo 89, Fracción I-II
Fracción VII	Artículo 89, Fracción I-II
Fracción VIII	Artículo 89, Fracción I-II
Fracción IX	Artículo 89, Fracción II-IV
Fracción X	Artículo 89, Fracción X-I-IV

Fracción XI	Artículo 89, Fracción XII-II-VI-VII
Fracción XII	Artículo 89, Fracción II-IV
Fracción XIII	Artículo 89, Fracción II-VI
Fracción XIV	Artículo 89, Fracción II-V
Fracción XV	Artículo 89, Fracción IV
Fracción XVI	Artículo 89, Fracción II-IV
Fracción XVII	Artículo 89, Fracción II-IV
Fracción XVIII	Artículo 89, Fracción II

**DE LAS BUENAS COSTUMBRES Y DEL DECORO PUBLICO
ARTICULO 45**

CONCEPTO	SANCION
Fracción I	Artículo 89, Fracción I-II-IV
Fracción II	Artículo 89, Fracción II-VI
Fracción III	Artículo 89, Fracción I-II-VI
Fracción IV	Artículo 89, Fracción II-III-IV-VI
Fracción V	Artículo 89, Fracción II-IV
Fracción VI	Artículo 89, Fracción II-VI
Fracción VII	Artículo 89, Fracción II-VI
Fracción VIII	Artículo 89, Fracción II-IV-VI
Fracción IX	Artículo 89, Fracción II-IV
Fracción X	Artículo 89, Fracción II-III-IV-VI
Fracción XI	Artículo 89, Fracción II-III-IV
Fracción XII	Artículo 89, Fracción II-IV
Fracción XIII	Artículo 89, Fracción II-IV
Fracción XIV	Artículo 89, Fracción II-III-IV
Fracción XV	Artículo 89, Fracción II-III-IV
Fracción XVI	Artículo 89, Fracción II-III-IV

**DE LA SALUD PUBLICA:
ARTICULO 46**

CONCEPTO	SANCION
Fracción I	Artículo 89, Fracción II
Fracción II	Artículo 89, Fracción II-VI
Fracción III	Artículo 89, Fracción II-VI
Fracción IV	Artículo 89, Fracción II-III-IV
Fracción V	Artículo 89, Fracción II-III-IV
Fracción VI	Artículo 89, Fracción II-III-IV
Fracción VII	Artículo 89, Fracción II-III-IV
Fracción VIII	Artículo 89, Fracción II
Fracción IX	Artículo 89, Fracción II-III-IV
Fracción X	Artículo 89, Fracción II-III-IV
Fracción XI	Artículo 89, Fracción II-III-IV
Fracción XII	Artículo 89, Fracción I-II

Fracción XIII	Artículo 89, Fracción I-II
Fracción XIV	Artículo 89, Fracción II
Fracción XV	Artículo 89, Fracción II-III-IV
Fracción XVI	Artículo 89, Fracción II-III
Fracción XVII	Artículo 89, Fracción II
Fracción XVIII	Artículo 89, Fracción I-II
Artículo 51	Artículo 89, Fracción II-III-IV
Artículo 52	Artículo 89, Fracción II-III-IV
Artículo 53	Artículo 89, Fracción III-VI

**DE LA PROPIEDAD:
ARTICULO 54**

CONCEPTO	SANCION
Fracción I	Artículo 89, Fracción II-IV-VII
Fracción II	Artículo 89, Fracción II-IV-VII
Fracción III	Artículo 89, Fracción II-VI-VII
Fracción IV	Artículo 89, Fracción II-VI-VII
Fracción V	Artículo 89, Fracción II-VI-VII
Fracción VI	Artículo 89, Fracción II-VI-VII
Fracción VII	Artículo 89, Fracción II-VII
Fracción VIII	Artículo 89, Fracción II-VI-VII
Fracción IX	Artículo 89, Fracción II-VI
Fracción X	Artículo 89, Fracción II-VI
Fracción XI	Artículo 89, Fracción II-VI
Artículo 55	Artículo 89, Fracción II-III-VI-VII

**DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:
ARTICULO 63**

CONCEPTO	SANCION
Fracción I	Artículo 89, Fracción II-VI-VII
Fracción II	Artículo 89, Fracción II-VI-VII
Fracción III	Artículo 89, Fracción II-VI
Fracción IV	Artículo 89, Fracción II-VI-VII
Fracción V	Artículo 89, Fracción II
Fracción VI	Artículo 89, Fracción VI-VII
Fracción VII	Artículo 89, Fracción II-VI-VIII
Fracción VIII	Artículo 89, Fracción II-VI
Fracción IX	Artículo 89, Fracción II-VI

DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS
ARTICULO 64

CONCEPTO	SANCION
Fracción I	Artículo 89, Fracción II-III-V
Fracción II	Artículo 89, Fracción II
Fracción III	Artículo 89, Fracción II-III-V
Fracción IV	Artículo 89, Fracción II-IV
Fracción V	Artículo 89, Fracción II-III-V
Fracción VI	Artículo 89, Fracción II-III
Fracción VII	Artículo 89, Fracción II-III
Fracción VIII	Artículo 89, Fracción II-V
Fracción IX	Artículo 89, Fracción I-II
Fracción X	Artículo 89, Fracción II-III-IV
Fracción XI	Artículo 89, Fracción II-III
Fracción XII	Artículo 89, Fracción II-III-IV
Fracción XIII	Artículo 89, Fracción II-IV
Fracción XIV	Artículo 89, Fracción II-IV
Fracción XV	Artículo 89, Fracción II-IV
Fracción XVI	Artículo 89, Fracción II-IV
Fracción XVII	Artículo 89, Fracción II-IV
Fracción XVIII	Artículo 89, Fracción II-IV
Fracción XIX	Artículo 89, Fracción II-IV
Fracción XX	Artículo 89, Fracción II-IV
Fracción XXI	Artículo 89, Fracción II-IV
Fracción XXII	Artículo 89, Fracción II-IV-VI
Artículo 65	Artículo 89, Fracción II-IV-V

DE LOS BAILES
ARTICULO 67

CONCEPTO	SANCION
Fracción I	Artículo 89, Fracción II-III
Fracción II	Artículo 89, Fracción II-III
Fracción III	Artículo 89, Fracción II-III
Fracción IV	Artículo 89, Fracción II-III

CAPITULO XIX
DEL RECURSO DE REVISION

ARTICULO 92.- Las sanciones impuestas por los Jueces Calificadores serán revisables, por el Presidente Municipal, o por la autoridad que éste designe, en los términos del Capítulo V de la “Ley que establece las Bases Normativas en materia de faltas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales” y del “Reglamento de los Juzgados Calificadores del Municipio de La Paz”.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno de La Paz promulgado el 30 de Marzo de 1989 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de Marzo de 1989.

ARTICULO TERCERO.- Se designan Jueces Calificadores a los Delegados y Subdelegados Municipales, dentro del ámbito de su respectiva jurisdicción, quienes designarán a sus Secretarios y ejercerán estas atribuciones, hasta que el Presidente Municipal designe a los Jueces y Secretarios en cada Jurisdicción

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Presidente Municipal para conceder plazos y permisos especiales a los interesados, cuando la aplicación del presente Bando afecte sus derechos adquiridos con anterioridad.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, DECLARADO RECINTO OFICIAL DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS TREINTA Y CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

~~C. ABAN ENRIQUE RUFFO VELARDE
PRESIDENTE MUNICIPAL~~

~~C. JOSE GUILLERMO MACIAS FERNANDEZ
SINDICO~~

~~C. CENOBIO JIMENEZ MARTINEZ
PRIMER REGIDOR~~

~~C. JORGE GUILLERMO
SEGUNDO REGIDOR~~

~~C. JOSE FRANCISCO LOPEZ LEYVA
TERCER REGIDOR~~

~~C. JESUS PINUELAS COTA
CUARTO REGIDOR~~

~~C. BLANCA BELIA MARQUEZ ESPINOZA
QUINTO REGIDOR~~

~~C. MARIO JAVIER HERRERA VAZQUEZ
SEXTO REGIDOR~~

~~C. ANGEL BUANROSTRO DELGOS
SEPTIMO REGIDOR~~

~~C. LUCIO SANCHEZ LOPEZ
OCTAVO REGIDOR~~

~~C. OSCAR ARREGUIA CARDENAS
NOVENO REGIDOR~~

~~C. GUSTAVO VERDE RO SILVA
DECIMO REGIDOR~~

~~C. MARIA ENRIQUETA MENDOZA PERALTA
DECIMO PRIMER REGIDOR~~

~~C. OSCAR HIGUERA MURILLO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR~~

~~C. OSCAR MARQUEZ MURILLO
DECIMO TERCER REGIDOR~~

~~C. JOSE ARTURO FISHER MONTAÑO
DECIMO CUARTO REGIDOR~~

~~C. GERONIMO ANGULO GARCIA
DECIMO QUINTO REGIDOR~~

~~C. MIGUEL ANGEL OLAVE VERDUZCO
DECIMO SEXTO REGIDOR~~

~~C. FRANCISCO GUADALUPE NUNEZ DE LA TOBA
DECIMO SEPTIMO REGIDOR~~

~~C. MANUEL CASILLAS MEZA
DECIMO OCTAVO REGIDOR~~

~~C. SALVADOR LANDA HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL~~

"CONVENIO DE FUSION DE SOCIEDADES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CIA. EMBOTELLADORA DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. EMILIO ARIZPE DE LA MAZA, Y POR LA OTRA REFRESCOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DON JOAQUIN ARIZPE DE LA MAZA CONVENIO QUE AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS :

----- DECLARACIONES -----

I.- Declara CIA. EMBOTELLADORA de BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V. -----

a) Ser una Sociedad Mercantil Mexicana constituida mediante Escritura Pública No.129 de fecha 5 Cinco de Marzo de 1985, ante la fé del Lic.Luis Manuel Aguirre Castro, Notario Público No.21 de la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

b) Que con fecha 20 de Agosto de 1994, se celebró en las oficinas de la Sociedad una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resolvió en forma unánime la celebración del presente Convenio de Fusión con Refrescos de Baja California Sur, S.A. de C.V.

c) Que es su deseo y tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, a fin de dar debido cumplimiento a lo ordenado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mencionada en el inciso anterior.

II. Declara REFRESCOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V. ---

a) Que es una Sociedad Mercantil Mexicana constituida mediante Escritura Pública No.118 de fecha 27 Veintisiete de Febrero de 1985, ante le fé del Lic.Luis Manuel Aguirre Castro, Notario Público No. 21 de la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

b) Que con fecha 20 de Agosto de 1994, los Accionistas de la Sociedad por acuerdo unánime en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, resolvieron llevar a cabo la Fusión de la Sociedad con CIA. EMBOTELLADORA DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V.

c) Que es su intención y tiene la capacidad jurídica necesaria para la celebración del presente Convenio.

----- -CLAUSULAS-----

- - - - PRIMERA.- Por medio del presente Instrumento se Fusionan las Sociedades CIA. EMBOTELLADORA DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V. con REFRESCOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V. la primera en carácter de Fusionante o Incorporante y la segunda en carácter de Fusionada o Incorporada, misma que con tal carácter se extinguirá. -----

----- SEGUNDA.- La presente Fusión surtirá su efecto a partir de la fecha de éste Instrumento y por lo tanto CIA. EMBOTELLADORA DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V. , tomará a su cargo a partir de esa fecha, todas las obligaciones, deudas y responsabilidades de REFRESCOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V., incluyendo aquellas de carácter fiscal y/o laboral que pudieren resultar, estando de acuerdo con lo aquí manifestado por los Acreedores de la Fusionada, previo acuerdo celebrado con cada uno de ellos. -----

- - - - TERCERA.- La transmisión de los Activos y Pasivos de REFRESCOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V., será de acuerdo con los valores en libros que aparecen en el Balance respectivo al 30 de Septiembre de 1994. -----

- - - - CUARTA.- Sirven de base para el presente Convenio de Fusión los Balances de CIA. EMBOTELLADORA DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. de C.V. y REFRESCOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V. al 30 de Septiembre de 1994, mismos que se transcribirán en la parte final de éste instrumento, a fin de estar a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. -----

- - QUINTA.- Como consecuencia de la Fusión aquí pactada, los Accionistas de Refrescos de Baja California Sur, S.A. de C.V. recibirán 1 Una Acción Serie "B" de Cia. Embotelladora de Baja California Sur, S.A. de C.V., por cada Acción que de Refrescos de Baja California Sur, S.A. de C.V. detenten.-----

- - - SEXTA.- Los Títulos que posean los Accionistas de REFRESCOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V. de ésta Sociedad, una vez canjeados por los Títulos de CIA. EMBOTELLADORA DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. de C.V., de acuerdo a la Cláusula anterior, seran debidamente cancelados. -----

- - - SEPTIMA.- La Secretaria de CIA. EMBOTELLADORA DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. de C.V., se compromete a llevar a efecto la inscripción de los Títulos y de los Accionistas en los Libros correspondientes que para ese objeto tenga la Sociedad, así como los avisos ante las Autoridades que haya lugar en los términos de Ley. - - - - -

- - - - - OCTAVA.- Para todo lo no previsto o no pactado en el presente Convenio, ambas partes están de acuerdo se aplique lo dispuesto por el Capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en la República Mexicana. - - - - -

- - - - - NOVENA.- Ambas partes están de acuerdo que para la interpretación o cumplimiento del presente Contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. - - - - -

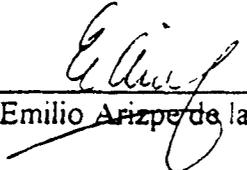
- - - - - DECIMA.- Ambas partes están de acuerdo en designar como Delegado Especial al Sr. Don Joaquín Arizpe de la Maza, a fin de que protocolice el presente instrumento, haga las publicaciones e inscripciones respectivas y, en general para que efectúe todo tipo de trámites hasta lograr la completa formalización y legalización de los acuerdos aquí pactados. - - - - -

- - - - - Las partes enteradas del contenido y alcance legal del presente instrumento una vez leído están de acuerdo en firmarlo en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en presencia de dos Testigos para que surta sus efectos a partir del día 1 de Octubre de 1994.- CIA. EMBOTELLADORA DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. de C.V.- Ing. Emilio Arizpe de la Maza.- REFRESCOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V. - Don Joaquín Arizpe de la Maza. T E S T I G O.- C.P. Pedro Galvan Yamanaka. T E S T I G O.- C.P. Simón Helio Solís Garza.- Firmados". - - - - -

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga al efecto las
siguientes : -----

Cia. Embotelladora de Baja California Sur,
S.A. de C.V.

Refrescos de Baja California Sur,
S.A. de C.V.

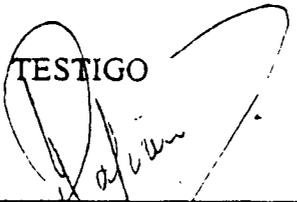


Ing. Emilio Arizpe de la Maza



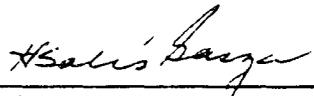
Don Joaquin Arizpe de la Maza

TESTIGO



C.P. Pedro Galván Yamanaka.

TESTIGO



C.P. Simón Helio Solís Garza

Acta Número Veintiocho

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, domicilio social de Refrescos de Baja California Sur, S.A. de C.V., siendo las 18:00 diez y ocho horas del día 20 Veinte de Agosto de 1994, mil novecientos noventa y cuatro, se reunieron los Señores Accionistas de la mencionada Sociedad, a fin de celebrar.

Asamblea General Extraordinaria , Preside la Asamblea, El Presidente de la Sociedad Ing. Emilio Arizpe de la Maza y actúa como Secretario así mismo el del Consejo de Administración Lic. Miguel Arizpe Jimenez.. Asistió además al Acto el Comisario de la Sociedad Señor C.P. Ernesto Blackaller Williamson. Por unanimidad de votos se designan como Escrutadores a los Sres. C.P. Pedro Galvan Yamanaka y C.P. Simón Helio Solis Garza, quienes después de aceptar sus cargos y de examinar las Acciones exhibidas , levantaron lista de asistencia y certificaron que se encontraban representadas durante la misma, la totalidad de las Acciones que integran el Capital Social de la Empresa.

En virtud de lo anterior El Presidente declara que hay quórum legal y que por lo tanto es legitima la instalación de la Asamblea, así como válidos los Acuerdos que en ella se tomen en plena capacidad legal para resolver los asuntos contenidas en la Orden del Día, así como cualquier otro que llegare a presentarse. Enseguida se procede a desarrollar la siguiente orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad en la Presente Asamblea.

I.- CONSIDERACION Y RESOLUCION ACERCA DE UN PROYECTO DE FUSION REFRESCOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA FUSIONADA Y CIA. EMBOTELLADORA DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V. COMO FUSIONANTE.

En uso de la palabra El Presidente de la Sociedad Ing. Emilio Arizpe de la Maza manifiesta a los Señores Accionistas que como consecuencia de las diversas negociaciones llevadas a cabo con los Accionistas y Consejeros de las Empresa Refrescos de Baja California Sur, S.A. de C.V. se ha proyectado la Fusión de esta Empresa con Cía. Embotelladora de Baja California Sur, S.A. de C.V., lo anterior con la evidente capacidad que tiene esta última empresa para administrar la operación conjunta de ambas unidades de lo cual se obtendría una mayor eficiencia.

Continua manifestando El Presidente de la Sociedad que para tal efecto se ha preparado un Proyecto de Convenio de Fusión, para que sea analizado por los Señores Accionistas de cada una de las Empresas y se resuelva acerca del particular.



Un tanto de este Proyecto es distribuido entre los Señores Accionistas, quienes discuten ampliamente dicha propuesta por lo que tras las discusiones y deliberaciones del caso y una vez efectuada la votación correspondiente esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Refrescos de Baja California Sur, S.A. de C.V., tomó por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:

Primera.- Llevese a efecto la Fusión entre Refrescos de Baja California Sur, S.A. de C.V., como Empresa Fusionada y Cía. Embotelladora de Baja California Sur, S.A. de C.V. como Fusionante, debiendo subsistir con motivo de la Fusión aquí acordada Cía. Embotelladora de Baja California Sur, S.A. de C.V. extinguiéndose en su caso la Empresa Refrescos de Baja California Sur, S.A. de C.V., continua manifestandose el Sr. Ing. Emilio Arizpe de la Maza que dicho convenio de Fusión empezará a surtir efecto a partir del día 1 de Octubre de 1994.

Segunda.- Se designan al Sr. Don Joaquín Arizpe de la Maza, a fin de que en representación de Refrescos de Baja California Sur, S.A. de C.V., realice la firma del Convenio de Fusión acordado.

Así mismo se acuerda designar como Delegado Especial de la presente Asamblea al Sr. Don Joaquín Arizpe de la Maza, para que en su nombre y en representación de la Sociedad acuda ante Notario Público de su elección a protocolizar la presente Asamblea y en general para que lleve a efecto los trámites necesarios hasta lograr la completa legalización de los Acuerdos aquí tomados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dió por terminada la presente Asamblea previa suspensión de la misma para la redacción de ésta Acta, la cual leída a los presentes es aprobada por unanimidad de votos y firmada por El Presidente, Secretario y Comisario de la Sociedad.

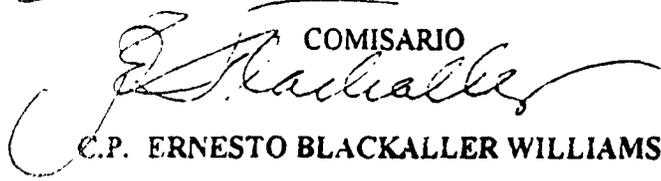
PRESIDENTE


ING. EMILIO ARIZPE DE LA MAZA

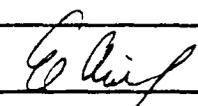
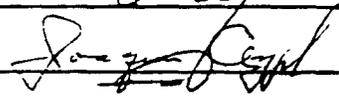
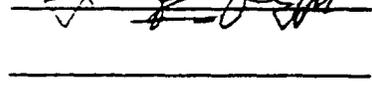
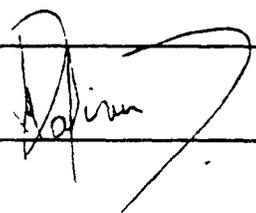
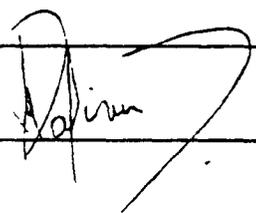
SECRETARIO


LIC. MIGUEL ARIZPE JIMENEZ

COMISARIO

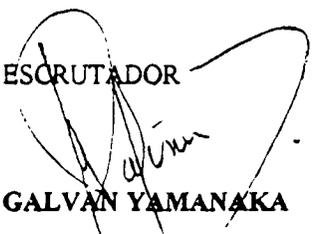

C.P. ERNESTO BLACKALLER WILLIAMSON

LISTA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE REFRESCOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V. CELEBRADA A LAS 18:00 HRS. DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1994.

Accionistas	Acciones Serie "A"	Total Capital Social	Firma
Ing. Emilio Arizpe de la Maza	1	1	
Don Joaquin Arizpe de la Maza	1	1	
Sr. Jose Ignacio Arizpe de la Maza	1	1	
Sra. Alicia Jimenez de A.	1	1	
ALFEGA, S.A.C.V. Rep. por C.P. Pedro Galvan Yamanaka.	29,996	29,996	
	30,000	30,000	

Los suscritos Escriptadores certificaron que se encuentran representadas la totalidad de las Acciones que integran el Capital Social, con un Valor Nominal de N\$ 0.10 cada una de ellas.

ESCRUTADOR



C.P. PEDRO GALVAN YAMANAKA

ESCRUTADOR



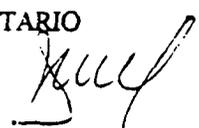
C.P. SIMON HELIO SOLIS GARZA

PRESIDENTE



SR. EMILIO ARIZPE DE LA MAZA

SECRETARIO



LIC. MIGUEL ARIZPE JIMENEZ

COMISARIO



C.P. ERNESTO BLACKALLER WILLIAMSON

CIA. EMBOTELLADORA DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V

BALANCE GENERAL
Al 30 de Septiembre de 1994

<u>A C T I V O</u>		
Activo		
Circulante		<u>%</u>
Caja y Bancos	62,920.40	0
Inversiones en Valores	250,000.00	2
Cuentas por cobrar	1,632,649.62	10
Inventarios	7,922,994.88	48
Pagos Anticipados	67,867.91	0
Depósitos en Garantía	37,588.54	0
Total Circulante	<u>9,684,021.35</u>	61
Fijo		
Terrenos	23,750.01	0
Edificio e Instalaciones (Neto)	667,985.84	4
Maquinaria y Equipo (Neto)	2,558,809.46	16
Muebles y Enseres (Neto)	171,414.71	1
Equipo Automotriz (Neto)	2,548,605.72	15
Equipo de Computación (Neto)	56,197.00	0
Total Fijo	<u>6,026,762.73</u>	37
Diferido		
Gastos de Inst. y Organización	300.76	0
Anticipo de Impuesto I.S.R.	295,253.62	2
Intereses por Amortizar	137,767.87	1
Total Diferido	<u>439,322.28</u>	3
TOTAL ACTIVO	<u>16,444,108.36</u>	<u>100</u>
<u>PASIVO Y CAPITAL</u>		
Pasivo		
Circulante		
Sueldos y Salarios por pagar	284,656.76	2
Proveedores	1,167,541.49	7
Acreedores Diversos	16,687.88	0
Documentos por pagar	748,939.03	5
Impuestos por pagar	413,162.66	3
Part. Trab. Utilidades	3,541.47	0
Otras Cuentas por Pagar	509,099.09	3
Total Circulante	<u>3,123,618.48</u>	19
TOTAL PASIVO	<u>3,123,618.48</u>	19
<u>CAPITAL CONTABLE</u>		
Capital Social	1,700,000.00	10
Reserva Legal	340,000.00	2
Resultado del Ejercicio Anterior	9,420,603.10	57
Resultado del Período	1,851,884.78	11
Total Capital Contable	<u>13,320,487.88</u>	81
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>16,444,108.36</u>	<u>100</u>

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, domicilio social de Cía. Embotelladora de Baja California Sur, S.A. de C.V., siendo las 10:00 diez horas del día 20 Veinte de Agosto de 1994, mil novecientos noventa y cuatro, se reunieron los Señores Accionistas de la mencionada Sociedad, a fin de celebrar.

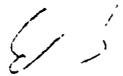
Asamblea General Extraordinaria , Preside la Asamblea, El Presidente de la Sociedad Ing. Emilio Arizpe de la Maza y actúa como Secretario así mismo el del Consejo de Administración Lic. Miguel Arizpe Jimenez.. Asistió además al Acto el Comisario de la Sociedad Señor C.P. Ernesto Blackaller Williamson. Por unanimidad de votos se designan como Escrutadores a los Sres. C.P. Pedro Galvan Yamanaka y C.P. Simón Helio Solis Garza, quienes después de aceptar sus cargos y de examinar las Acciones exhibidas , levantaron lista de asistencia y certificaron que se encontraban representadas durante la misma, la totalidad de las Acciones que integran el Capital Social de la Empresa.

En virtud de lo anterior El Presidente declara que hay quórum legal y que por lo tanto es legitima la instalación de la Asamblea, así como válidos los Acuerdos que en ella se tomen en plena capacidad legal para resolver los asuntos contenidas en la Orden del Día, así como cualquier otro que llegare a presentarse. Enseguida se procede a desarrollar la siguiente orden del día, misma que fué aprobada por unanimidad en la Presente Asamblea.

I.- CONSIDERACION Y RESOLUCION ACERCA DE UN PROYECTO DE FUSION REFRESCOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA FUSIONADA Y CIA. EMBOTELLADORA DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V. COMO FUSIONANTE.

En uso de la palabra El Presidente de la Sociedad Ing. Emilio Arizpe de la Maza manifiesta a los Señores Accionistas que como consecuencia de las diversas negociaciones llevadas a cabo con los Accionistas y Consejeros de la Empresa Refrescos de Baja California Sur, S.A. de C.V. se ha proyectado la Fusión de esta Empresa con Cía. Embotelladora de Baja California Sur, S.A. de C.V., lo anterior con la evidente capacidad que tiene esta última empresa para administrar la operación conjunta de ambas unidades de lo cual se obtendría una mayor eficiencia.

Continua manifestando El Presidente de la Sociedad que para tal efecto se ha preparado un Proyecto de Convenio de Fusión, para que sea analizado por los Señores Accionistas de cada una de las Empresas y se resuelva acerca del particular.



Un tanto de este Proyecto es distribuido entre los Señores Accionistas, quienes discuten ampliamente dicha propuesta por lo que tras las discusiones y deliberaciones del caso y una vez efectuada la votación correspondiente esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Cía. Embotelladora de Baja California Sur, S.A de C.V., tomó por unanimidad de votos las siguientes resoluciones :

Primera.- Llevese a efecto la Fusión entre Refrescos de Baja California Sur, S.A. de C.V. como Empresa Fusionada y Cía. Embotelladora de Baja California Sur, S.A. de C.V. como Fusionante, debiendo subsistir con motivo de la Fusión aquí acordada Cía. Embotelladora de Baja California Sur, S.A. de C.V. extinguiéndose en su caso la Empresa Refrescos de Baja California Sur, S.A. de C.V. continua manifestandose el Sr. Ing. Emilio Arizpe de la Maza que dicho convenio de Fusión empezará a surtir efecto a partir del día 1 de Octubre de 1994.

Segunda.- Se designan al Sr. Emilio Arizpe de la Maza, a fin de que en representación de Cía. Embotelladora de Baja California Sur, S.A. de C.V., realice la firma del Convenio de Fusión acordado.

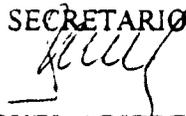
Así mismo se acuerda designar como Delegado Especial de la presente Asamblea al Sr. Don Joaquín Arizpe de la Maza para que en su nombre y en representación de la Sociedad acuda ante Notario Público de su elección a protocolizar la presente Asamblea y en general para que lleve a efecto los trámites necesarios hasta lograr la completa legalización de los Acuerdos aquí tomados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dió por terminada la presente Asamblea previa suspensión de la misma para la redacción de ésta Acta, la cual leída a los presentes es aprobada por unanimidad de votos y firmada por El Presidente, Secretario y Comisario de la Sociedad.

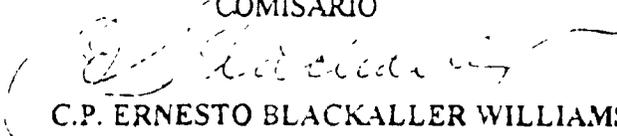
PRESIDENTE


ING. EMILIO ARIZPE DE LA MAZA

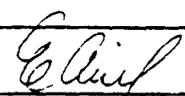
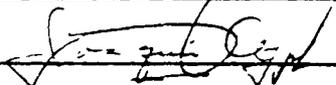
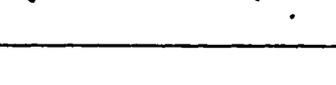
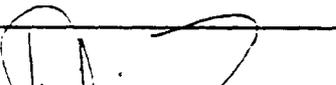
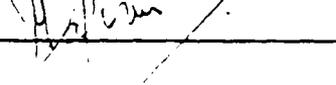
SECRETARIO


LIC. MIGUEL ARIZPE JIMENEZ

COMISARIO

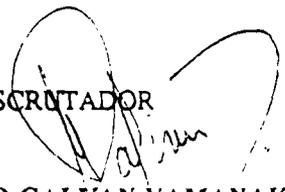

C.P. ERNESTO BLACKALLER WILLIAMSON

LISTA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CIA. EMBOTELLADORA DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V. CELEBRADA A LAS 10:00 HRS. DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1994.

Accionistas	Acciones Serie "A"	Acciones Serie "B"	Total	Firma
Ing Emilio Arizpe de la Maza	1	27	28	
Don Joaquin Arizpe de la Maza	1	27	28	
Sr. Jose Ignacio Arizpe de la Maza	1	26	27	
Sra. Alicia Jimenez de Arizpe	1	26	27	
ALFEGA, S.A.C.V. Rep. por C.P. Pedro Galván Yamanka.	99,996	16,899,894	16,999,890	
	100,000	16,900,000	17,000,000	

Los suscritos Escriptadores certificaron que se encuentran representadas la totalidad de las Acciones que integran el Capital Social, con un Valor Nominal de NS\$ 0.10 cada una de ellas.

ESCRUTADOR


C.P. PEDRO GALVAN YAMANAKA

ESCRUTADOR


C.P. SIMON HELIO SOLIS GARZA.

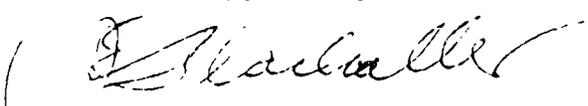
PRESIDENTE


ING. EMILIO ARIZPE DE LA MAZA

SECRETARIO


LIC. MIGUEL ARIZPE JIMENEZ

COMISARIO


C.P. ERNESTO BLACKALLER WILLIAMSON

REFRESCOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A.C.V.

BALANCE GENERAL
Al 30 de Septiembre de 1994

<u>A C T I V O</u>		
Activo		
Circulante		%
Caja y Bancos	2,903.81	1
Inversiones en Valores	0.00	0
Cuentas por cobrar	29,695.69	7
Inventarios	0.00	0
Pagos Anticipados	0.00	0
Acciones y Valores	0.00	0
Depósitos en Garantía	0.00	0
Total Circulante	<u>32,599.50</u>	8
Fijo		
Terrenos	149,362.95	35
Edificio e Instalaciones (Neto)	218,627.27	51
Maquinaria y Equipo (Neto)	0.00	0
Muebles y Enseres (Neto)	0.00	0
Equipo Automotriz (Neto)	0.00	0
Equipo de Computación (Neto)	0.00	0
Equipo de Ventas (Neto)	0.00	0
Total Fijo	<u>367,990.22</u>	87
Diferido		
Gastos de Inst. y Organización	0.00	0
Anticipo de Impuesto I.S.R.	24,704.61	6
Intereses por Amortizar	0.00	0
Total Diferido	<u>24,704.61</u>	6
TOTAL ACTIVO	<u><u>425,294.33</u></u>	<u>100</u>
<u>PASIVO Y CAPITAL</u>		
Pasivo		
Circulante		
Sueldos y Salarios por pagar	0.00	0
Proveedores	0.00	0
Acreedores Diversos	0.00	0
Documentos por pagar	0.00	0
Impuestos por pagar	1,905.00	0
Part. Trab. Utilidades	0.00	0
Otras Cuentas por Pagar	386,852.95	92
Total Circulante	<u>391,457.95</u>	92
TOTAL PASIVO	<u>391,457.95</u>	92
<u>CAPITAL CONTABLE</u>		
Capital Social	3,000.00	1
Reserva Legal	8,266.49	2
Resultado del Ejercicio Anterior	15,007.89	4
Resultado del Período	7,572.00	2
Total Capital Contable	<u>33,836.38</u>	8
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>425,294.33</u>	100



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO XXVI
- LA PAZ, B.C.S.-

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
 "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO XXVI.- LA PAZ, B.C.S.**

AL C. RAFAEL ROUX

E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 242/94, DE RESTITUCION DE TIERRAS, RELATIVO AL POBLADO "SAN LUCAS", MUNICIPIO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DICTO UN PROVEIDO DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN EL QUE SE ORDENA HACERLE SABER EL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DICTADO POR ESTE TRIBUNAL: ASIMISMO POR DIVERSO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Y EN VIRTUD DE IGNORARSE EL DOMICILIO FIJO Y EL LUGAR DONDE VIVE, SE DISPUSO NOTIFICARLE DICHO PROVEIDO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, YA QUE SEGUN SE ADVIERTE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN AGREGADAS A LOS AUTOS NO FUE POSIBLE NOTIFICARLO, POR IGNORARSE SU DOMICILIO, LO CUAL HAGO MEDIANTE EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE DOS VECES DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL PREDIO LINEAS ARRIBA SEÑALADO; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MULEGE, DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VIGESIMOSEXTO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD; SE PREVIENE AL NOTIFICADO QUE AL COMPARECER DEBERA SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL. SE LE HACE SABER QUE SE LE CONCEDE UN TERMINO DE DIEZ DIAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION, PARA APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 25 DE NOVIEMBRE DE 1994

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA EN LOS
TERMINOS DEL ARTICULO 63 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LOS TRIBUNAL AGRARIOS



SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. MARIA ENEDINA LOPEZ MONTOYA

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816**

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	N\$ 13.00
POR UN SEMESTRE	25.00
POR UN AÑO	50.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	N\$ 5.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	10.00
NUMERO ATRAZADO	10.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albearez.